



Expediente: **050020640281**
Radicado: **RE-00830-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/03/2024** Hora: **08:37:17** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-08662-2022 del 31 de mayo de 2022, mediante Resolución RE-02515-2022 del 06 de julio de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 06 de julio de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** a la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.016.610, en calidad de Heredera y Autorizada de los también Herederos el señor **LUIS JOSÉ CADAVID OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.347, la señora **LUZ ELBA CADAVID OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.592, el señor **HUMBERTO ANTONIO CADAVID OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.177 y la señora **MARÍA DOLLY CADAVID OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.102.077, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°002-3001, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral, consiste en intervenir mediante el sistema de tala (130) ciento treinta individuos de la especie Pino Pátula y Pino Ciprés.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución; es decir hasta el día 22 de marzo de 2023.

2. Que mediante oficio con radicado CE – 04810 del 21 de marzo de 2023, la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.016.610, solicita ante la Corporación ampliación del tiempo autorizado mediante Resolución RE – 02515 del 06 de julio de 2022, para realizar al aprovechamiento forestal, aduciendo entre otras que: "... No se pudo realizar tal tarea el año pasado debido al invierno y mal estado de las vías ..."

2.1 Que dicha solicitud fue concedida bajo la Resolución RE-01778-2023 del 02 de mayo de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 04 de mayo de 2023, por un término de **ocho (08) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir hasta el día 19 de enero de 2024.

3. Que, a través del radicado CE-00936-2024 del 18 de enero de 2024, la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.016.610, allega solicitud de suspensión temporal del permiso ambiental, mencionando, entre otras, lo siguiente: "... Solicito a ustedes muy comedidamente, la suspensión del aprovechamiento a que hace referencia el asunto, toda vez que he tenido inconvenientes personales y de ejecución que han retrasado la realización de dicha tarea. ..."

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En concordancia con lo anterior, se considera procedente suspender el permiso de aprovechamiento forestal, por un término no superior a seis (06) meses; lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL autorizado mediante Resolución RE-02515-2022 del 06 de julio de 2022 y prorrogado mediante Resolución RE-01778-2023 del 02 de mayo de 2023, a la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.016.610, en calidad de heredera y autorizada de los también herederos el señor **LUIS JOSÉ CADAVID OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.347, la señora **LUZ ELBA CADAVID OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.099.592, el señor **HUMBERTO ANTONIO CADAVID OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.177 y la señora **MARÍA DOLLY CADAVID OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.102.077, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°002-3001, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral, por el **término de seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, en calidad de interesada y autorizada, que deberá dar aviso de la intención de ejecutar el aprovechamiento forestal, toda vez que la suspensión no puede concederse de manera indefinida.

Parágrafo 1°. En caso de continuar las condiciones que dieron origen a la presente suspensión, se dará por terminada la vigencia del permiso ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

Parágrafo 2°. Se deberá tener en cuenta que, en cualquier momento, podrá solicitar un nuevo permiso de aprovechamiento forestal, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, sin desconocer que las condiciones de los individuos arbóreos en cuanto a sus medidas dasométricas han presentado variaciones con el paso del tiempo.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LIBIA CADAVID OROZCO**, en calidad de interesada y autorizada, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Páramo

Expediente: 050020640281

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 12/03/2024

Revisó: Abogada/ Camila Botero

Asunto: Aprovechamiento forestal – Adopta determinaciones